



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

26 de enero de 1988

Núm. 20

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley.		de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.	417
P. L. 1-IV		TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA.	433
INFORME de la Ponencia en el Proyecto			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 1-IV

PRESIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación del Informe emitido por la Ponencia del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio 1988, integrada por los Procuradores señores Estella Hoyos, Serrano Vilar, Paniagua Iñiguez, Granado Martínez, Fernández Merino, Monforte Carrasco, Durán Suárez y De las Heras Mateos, ha estudiado con todo detenimiento dicho Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, elevan a la Comisión el siguiente:

I N F O R M E

Antes de entrar en el estudio pormenorizado del articulado y de las secciones, la Ponencia

adoptó el criterio referente a las enmiendas en las que no recayera un pleno acuerdo entre los ponentes o que no fueran retiradas por los miembros del Grupo Parlamentario autor de las mismas, se entenderán apoyadas por el Grupo Parlamentario o Procurador que las presente, reservándose su futuro debate y votación para Comisión.

Asimismo, en este informe no se estudian aquellas enmiendas que no fueron admitidas a trámite en su día por la Mesa de la Comisión.

ARTICULADO

EXPOSICION DE MOTIVOS.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO UNO.

— La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada en sus propios términos por la Ponencia. En consecuencia el apartado segundo queda redactado del siguiente tenor:

«2. — Los beneficios fiscales que afecten a los tributos cedidos, se estiman en 1.690 millones de pesetas».

ARTICULO DOS.

— La enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social, ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, en el apartado primero donde dice: «... para los créditos incluidos en el Capítulo II...» debe decir: «... en los Capítulos I y II...».

ARTICULO TRES.

— Las enmiendas números 2 y 3 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO CUATRO.

— La enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO CINCO.

— La enmienda número 5 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido admitida por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia, el artículo cinco resulta del siguiente tenor:

«Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. — A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
2. — No podrán afectar a créditos incorporados

como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. — Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley».

ARTICULO SEIS.

— La enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO SIETE.

— La enmienda número 7 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido admitida por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO OCHO.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO NUEVE.

— La enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se suprime la expresión «altos cargos» del primer párrafo de este artículo.

— La enmienda número 9 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La enmienda número 1 del señor Procurador don Octavio Granado Martínez, ha sido aceptada por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia se adiciona a continuación al segundo párrafo lo siguiente:

«Las retribuciones íntegras de los Secretarios Generales, Directores Generales, Jefes de Gabinete y asimilados experimentarán un crecimiento individual que no exceda al de la masa salarial global de los funcionarios para 1988. Quedarán exceptuadas de esta limitación las retribuciones por trienios o complementos por antigüedad».

— La enmienda número 10 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO DIEZ.

— La enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

ARTICULO ONCE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO DOCE.

— Las enmiendas números 13 y 12 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La enmienda número 19 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido admitida por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se suprime la frase del párrafo segundo: «y Organismos Autónomos».

ARTICULO TRECE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO CATORCE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO QUINCE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO DIECISEIS.

— Las enmiendas números 14 y 15 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación en Comisión.

— La enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se adiciona a continuación del apartado tercero el siguiente contenido:

«Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente».

ARTICULO DIECISIETE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO DIECIOCHO.

— La Junta de Castilla y León, no ha prestado coformidad a la tramitación de la enmienda número 16 del Grupo Parlamentario Socialista.

— La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, en el apartado 1-Tierras

Donde dice: «Análisis fertilización (pH, materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Caliza activa, Conductividad)... 325,— pts.

Debe decir: «Análisis fertilización (pH, materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Caliza activa, Conductividad)... 1.325,— pts.»

— La enmienda número 20 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, ha sido aceptada por

la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia el apartado 8 queda redactado en la forma siguiente:

«8. — Vinos y derivados.

Análisis básico (Grado Alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Acidez total, Azúcares, Grado Beaumé, Acido sórbico, Acido benzoico, Sulfatos, Alcohol metílico «según producto»... 775,— pts.

Análisis por métodos automáticos no homologados (Grado Alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Azúcares)... 200,— pts.

Otras determinaciones (cada una)... 500,— pts.»

ARTICULO DIECINUEVE.

— La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, ha sido aceptada en sus propios términos. En consecuencia, en el apartado 1, punto a)

Donde dice: «a) Avales sobre operaciones de Crédito concedidos por operaciones financieras, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente».

Debe decir: «a) Avales sobre operaciones de Crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente».

— La enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada en sus propios términos. En consecuencia, se crea un nuevo apartado con la denominación 4, del siguiente tenor:

«4. — Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación».

ARTICULO VEINTE.

— No se han presentado Enmiendas.

ARTICULO VEINTIUNO.

— La enmienda número 18 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada con nueva redacción. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— En el apartado primero se introduce la palabra «otras» entre concierte y operaciones de crédito.

— El apartado segundo queda redactado del siguiente tenor literal:

«La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1988 ó 1989 en función de las necesidades de tesorería».

ARTICULO VEINTIDOS.

— No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

— La enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia, la Disposición Adicional Primera resulta del siguiente tenor:

«Primera. En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación interterritorial y la Ley de Contratos del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988».

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

— Las enmiendas números 20 y 23 del Grupo Parlamentario Socialista, no han sido admitidas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

— No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

— No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

— La enmienda número 21 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia queda suprimida esta Disposición Adicional quinta.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

— La Ponencia acuerda denominar quinta a esta Disposición.

— La enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social proponiendo la creación de una nueva Disposición Adicional, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación en Comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

— Las enmiendas números 26 y 25 del Grupo Parlamentario Socialista, no han sido aceptadas

por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

— La enmienda número 22 del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia queda suprimida la Disposición Transitoria Segunda.

— La enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Socialista, proponiendo la creación de una nueva Disposición Transitoria, no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación en Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

— No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

— No se han presentado Enmiendas.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

— No se han presentado Enmiendas.

SECCION 01

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACION TERRITORIAL

SERVICIO 01.

Programa 002.

— La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 28 y 29 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 4, 5 y 6 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 02.

Programa 003.

— Las Enmiendas números 37 y 38 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 39, 40 y 41 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 03.

Programa 004.

— Las Enmiendas número 42 y números 45 a 75, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 5 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

Programa 007.

— Las Enmiendas números 43 y 44 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 04.

Programa 005.

— Las Enmiendas números 76 y 77 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 006.

— La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 108.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.253.0, «Servicios telefónicos».

— Aumentar en 108.000 pesetas la partida presupuestaria 01.04.005.101.0, «Retribuciones Básicas».

— La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 200.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.253.0, «Servicios telefónicos».

— Aumentar en 200.000 pesetas la partida presupuestaria 01.04.005.102.0, «Otras remuneraciones».

— La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 602.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.253.0, «Servicios telefónicos».

— Aumentar en 602.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.101.0, «Retribuciones básicas».

— La Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 899.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.253.0, «Servicios telefónicos».

— Aumentar en 899.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.102.0, «Otras remuneraciones».

— La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 610.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.231.0, «Energía eléctrica».

— Dotar en 610.000 pesetas la partida presupuestaria 01.03.004.271.8, «Limpieza».

— La Enmienda número 7 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 641.000 pesetas la partida presupuestaria 01.05.006.253.0, «Servicios telefónicos».

— Aumentar en 641.000 pesetas la partida presupuestaria 01.03.004.253.8, «Servicios telefónicos».

Programa 062.

— La Enmienda número 1 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 78 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 063.

— Las Enmiendas números 79 a 106, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 9 a 17, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SECCION 02

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SERVICIO 01.

Programa 039.

— La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 02.

Programa 045.

— La Enmienda número 107 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 046.

— Las Enmiendas números 122 y 116 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 03.

Programa 040.

— La Enmienda número 115 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 04.

Programa 012.

— Las Enmiendas números 108, 111, 110, 114 y 109 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 9 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 042.

— La Enmienda número 112 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

Programa 044.

— La Enmienda número 8 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión. Se corrige error técnico en

cuanto a la partida presupuestaria de destino: 02.03.044.602.6.

Programa 048.

— La Enmienda número 118 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 052.

— Las Enmiendas números 117 y 113 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 053.

— La Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 10 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 055.

— Las Enmiendas números 119, 120, 121 y 123 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 12 y 13 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SECCION 03

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

La Junta de Castilla y León, no ha prestado conformidad a la tramitación de la Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

SERVICIO 01.

Programa 049.

— Las Enmiendas números 188, 189, 190, 191, 192, 193, 187 y 178 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En

consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 194 y 195 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

SERVICIO 02.

Programa 050.

— La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia la partida presupuestaria 03.02.050.667, «Bienes destinados al uso general» queda de la forma siguiente:

0:	40.000.000	pesetas.
1:	20.000.000	»
2:	25.000.000	»
3:	32.000.000	»
4:	20.000.000	»
5:	26.000.000	»
6:	22.000.000	»
7:	20.000.000	»
8:	27.000.000	»
9:	28.000.000	»

— Las Enmiendas números 146, 179, 181, 182, 183, 184, 199, 200, 202, 203, 204 y 205 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 198 y 201, del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 206 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 30.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.02.050.775.0 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— Aumentar en 30.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.02.050.775.1 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— La Enmienda número 207 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 30.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.02.050.775.0 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— Aumentar en 30.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.02.050.775.3 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— La Enmienda número 208 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 30.000.000 de pesetas la partida

presupuestaria 03.02.050.775.0 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— Aumentar en 30.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.02.050.775.9 «T. F. Mejora Sanidad Animal».

— La Enmienda número 28 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular y la número 180 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se produce la modificación siguiente:

La partida presupuestaria 03.02.050.774 «T. F. Mejora Sanidad Vegetal (ATRIAS)».

0:	—
1:	800.000 pesetas.
2:	1.500.000 »
3:	1.000.000 »
4:	1.000.000 »
5:	—
6:	500.000 »
7:	3.500.000 »
8:	5.000.000 »
9:	700.000 »

— La Enmienda número 29 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia la partida presupuestaria 03.02.050.771 «T. F. Reestructuración y reconversión del viñedo» queda de la siguiente forma:

0:	25.000.000 pesetas.
2:	15.000.000 »
3:	110.000.000 »
5:	15.000.000 »
6:	5.000.000 »
7:	5.000.000 »
8:	30.000.000 »
9:	20.000.000 »

Programa 058.

— Las Enmiendas números 137, 185 y 186 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 059.

— La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 16 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia la partida presupuestaria 03.02.059.773 donde dice «Fomento de la Agricultura» debe decir «fomento de la apicultura».

SERVICIO 03.

Programa 034.

— La Enmienda número 14 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 124 y 125 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 059.

— La Enmienda número 3 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 17 y 18 del Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 138, 139, 140, 141 y 142 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia la partida presupuestaria 03.03.059.61 donde dice «Zonas reprimidas» debe decir «Zonas deprimidas».

SERVICIO 04.

Programa 035.

— La Enmienda número 196 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se produce la modificación siguiente:

— Minorar en 16.300.000 pesetas la partida presupuestaria 03.04.035.234.0 «Vestuario».

— Aumentar en 16.300.000 pesetas la partida presupuestaria 03.01.049.234.0 «Vestuario».

— La Enmienda número 197 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia, se produce la siguiente modificación:

— Minorar en 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.04.035.268.0 «Jurídicos y contenciosos».

— Aumentar en 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 03.01.049.268.0 «Jurídicos y contenciosos».

— La Enmienda número 15 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 126, 127, 143, 144, 145, 154 a 164 y números 166 a 177 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

* En las Enmiendas números 166 a 177 se corrige error técnico en la partida presupuestaria de minoración: 03.04.035.6B7.

SECCION 04

CONSEJERIA DE FOMENTO

La Junta de Castilla y León, no ha prestado conformidad a la tramitación de la Enmienda número 4 del Grupo Parlamentario Mixto.

SERVICIO 01.

Programa 051.

— Las Enmiendas números 269 a 281 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 02.

Programa 017.

— Las Enmiendas números 241, 242, 243, 244 y 245 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 283, 284, 285 y 286 del Grupo Parlamentario Socialista han sido aceptadas por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 1.500.000 pesetas la partida presupuestaria 04.02.017.632.1 «Edificios y otras construcciones».

— Minorar en 1.500.000 pesetas la partida presupuestaria 04.02.017.632.6 «Edificios y otras construcciones».

— Crear el concepto presupuestario 04.02.017.633 con la denominación «Camino de Santiago» y dotarle con las cantidades siguientes:

1.000.000 de pesetas en la Provincia 2.

1.000.000 de pesetas en la Provincia 3.

1.000.000 de pesetas en la Provincia 4.

— La Enmienda número 34 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 2.000.000 de pesetas en la partida presupuestaria 04.02.017.625.0 «Mobiliario y Enseres».

— Aumentar en 2.000.000 de pesetas en la parti-

da presupuestaria 04.05.056.235.6 «Artículos alimenticios».

— Las Enmiendas números 246 a 254 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 018.

— La Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 282 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 33 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.500.000 pesetas la partida presupuestaria 04.02.018.645.0 «Mobiliario y Enseres».

— Aumentar en 5.500.000 pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.235.6 «Artículos alimenticios».

— La Enmienda número 35 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se produce la modificación siguiente:

— Suprimir la partida presupuestaria 04.02.018.922.2 dotada con 20.582.000 pesetas y dotar en la partida presupuestaria 04.02.018.922.3 con 20.582.000 pesetas.

— La Enmienda número 32 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 2.500.000 la partida presupuestaria 04.02.019.605.0 «Mobiliario y Enseres».

— Aumentar en 2.500.000 la partida presupuestaria 04.05.056.235.6 «Artículos alimenticios».

Programa 021.

— La Enmienda número 20 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 255, 256, 258, 259 y 260 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 257 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

Programa 020.

— Las Enmiendas números 261, 262, 263 y 264

del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

La Ponencia corrige error técnico en la Enmienda número 261 en la partida presupuestaria de destino: 04.03.020.617.2.

Programa 032.

— La Enmienda número 265, del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 90.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.0 «Bienes destinados al Uso General».

— Dotar en 90.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.5 «Bienes destinados al Uso General».

— La Enmienda número 266 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 50.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.0 «Bienes destinados al Uso General».

— Dotar en 50.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.6 «Bienes destinados al Uso General».

— La Enmienda número 267 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 130.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.0 «Bienes destinados al Uso General».

— Dotar en 130.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.7 «Bienes destinados al Uso General».

— La Enmienda número 268 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 180.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.0 «Bienes destinados al Uso General».

— Dotar en 180.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.03.032.637.8 «Bienes destinados al Uso General».

SERVICIO 04.

Programa 033.

— Las Enmiendas números 218, 219 y 220 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 30 del Grupo Parla-

mentario de Alianza Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 209 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 5.000.000 de pesetas en la partida presupuestaria 04.04.033.771.1 «Subvenciones sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.1 «Compensación por cargas S. P.».

— La Enmienda número 210 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.2 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.2 «Compensación por Cargas S. P.».

— La Enmienda número 211 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida 04.04.033.771.3 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.00 de pesetas la partida 04.04.033.471.3 «Compensación por Cargas S. P.».

— La Enmienda número 212 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.4 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.4 «Compensación por Cargas S. P.».

— La Enmienda número 213 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.5 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.5 «Compensación por Cargas S. P.».

— La Enmienda número 214 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida

presupuestaria 04.04.033.771.6 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.6 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— La Enmienda número 215 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida Presupuestaria 04.04.033.771.7 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.7 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— La Enmienda número 216 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.8 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.8 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— La Enmienda número 217 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada parcialmente por la Ponencia. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.771.9 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Dotar con 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.04.033.471.9 «Subvenciones Sector Renovación Flota».

— Las Enmiendas números 222 a 230 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 05.

Programa 056.

— La Enmienda número 31 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 20.661.000 pesetas en la partida presupuestaria 04.05.056.141.6 «Retribuciones básicas».

— Aumentar en 20.661.000 pesetas en la partida presupuestaria 04.03.032.132.0 «Otras remuneraciones».

— Las Enmiendas números 221 y 234 del Grupo Parlamentario Socialista han sido retiradas en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 231 del Grupo Parla-

mentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

- Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.9 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 232 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.8 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 233 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.7 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 235 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.6 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 236 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.5 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 237 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida

presupuestaria 04.05.056.481.4 «Promoción Turística».

— La Enmienda número 238 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

- Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
- Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.3 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 239 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.2 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 240 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.629.0 «Inmovilizado Inmaterial».
 - Aumentar en 1.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.481.1 «Promoción Turística».
- La Enmienda número 36 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 2.001.000 pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.638 «Otro inmovilizado material».
 - Dotar en 2.001.000 pesetas la partida presupuestaria 04.05.056.622.0 «Edificios y otras construcciones».

SECCION 05

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO 01.

Programa 01.

- La Enmienda número 37 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 817.000 pesetas la partida presu-

- puestaria 05.01.013.121.0 «Retribuciones básicas».
- Dotar en 817.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.101.0 «Retribuciones básicas».
 - La Enmienda número 38 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.013.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.122.0 «Retribuciones Complementarias».
 - Dotar en 1.013.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.101.0 «Retribuciones básicas».
 - La Enmienda número 39 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 86.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.122.0 «Retribuciones Complementarias».
 - Dotar en 86.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.102.0 «Otras remuneraciones».
 - La Enmienda número 40 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 2.631.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.101.0 «Retribuciones básicas».
 - Dotar con 2.631.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.102.0 «Otras remuneraciones».
 - La Enmienda número 41 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 280.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.102.0 «Otras remuneraciones».
 - Dotar con 280.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.102.0 «Otras remuneraciones».
 - La Enmienda número 42 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.617.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.102.0 «Otras remuneraciones».
 - Dotar con 1.617.000 pesetas la partida presu-

puestaria 05.05.009.101.0 «Retribuciones básicas».

- La Enmienda número 43 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 2.997.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.102.0 «Otras remuneraciones».
 - Dotar con 2.997.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.102.0 «Otras remuneraciones».
- La Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 997.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.182.0 «Seguridad Social personal no laboral».
 - Dotar con 997.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.182.0 «Seguridad Social personal no laboral».
- La Enmienda número 47 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 359.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.121.0 «Retribuciones básicas».
 - Incrementar con 359.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.101.0 «Retribuciones básicas».
- Las Enmiendas números 287 a 291 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.
- * La Ponencia corrige error técnico en la partida de destino de la Enmienda número 290: 05.01.016.266.0.
- La Enmienda número 292 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.421.0 «Universidad de Salamanca. P. Psicólogos».
 - Dotar con 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.421.5 proponiendo la denominación «Universidad de Salamanca. Formación de Psicólogos».
- La Enmienda número 293 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 6.000.000 de pesetas la partida

presupuestaria 05.01.013.461.0 «Creación Plazas Formación Postgraduados».

— Dotar con 6.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.462.0 con la denominación «Apoyo a Programas de salud mental de Diputaciones Provinciales».

— La Enmienda número 294 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 6.300.000 pesetas la partida presupuestaria 05.01.013.481.0 «Formación de Postgraduados».

— Aumentar en 6.300.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.462.0 «Apoyo a Programas de salud mental de Diputaciones Provinciales».

— La Enmienda número 295 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 016.

— Las Enmiendas números 296, 297 y 298 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 026.

— La Enmienda número 23 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 8.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.01.026.269.0 «Otros gastos».

— Aumentar en 8.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.481.0 «Atención especializada».

— La Enmienda número 299 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 9.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.01.026.267.0 «Reuniones y conferencias».

— Aumentar en 9.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.267.0 «Reuniones y conferencias».

— Las Enmiendas números 300 y 301 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 302 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 20.000.000 de pesetas la partida

presupuestaria 05.01.026.421.0 «Actividades conjuntas con Universidades».

— Dotar con 20.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.01.01.016.421.0 con la denominación «Actividades con Universidades».

— Las Enmiendas números 303, 304 y 305 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 036.

— La Enmienda número 306 no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 02.

Programa 025.

— La Enmienda número 307 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— Las Enmiendas números 308 y 310 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 309 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 3.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.02.025.266.0 «Actividades culturales y educativas».

— Minorar en 3.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.02.025.266.8 «Actividades culturales y educativas».

Programa 027.

— La Enmienda número 24 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 311, 312, 313 y 314 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 315 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 10.016.000 pesetas de la partida presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras construcciones».

— Dotar con 10.016.000 pesetas la partida presupuestaria 05.02.027.662.1 «Edificios y otras construcciones».

— La Enmienda número 316 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Po-

nencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

- Minorar 41.642.000 pesetas de la partida presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras construcciones».
- Dotar con 41.642.000 pesetas la partida presupuestaria 05.02.027.662.3 «Edificios y otras construcciones».
- La Enmienda número 317 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar 29.266.000 pesetas de la partida presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras construcciones».
 - Aumentar en 29.266.000 pesetas la partida presupuestaria 05.02.027.662.4 «Edificios y otras construcciones».
- La Enmienda número 318 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar 1.609.000 pesetas de la partida presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras construcciones».
 - Aumentar en 1.609.000 pesetas la partida presupuestaria 05.02.027.662.5 «Edificios y otras construcciones».
- La Enmienda número 319 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar 8.250.000 pesetas de la partida presupuestaria 05.02.027.662.0 «Edificios y otras construcciones».
 - Aumentar en 8.250.000 pesetas la partida presupuestaria 05.02.027.662.8 «Edificios y otras construcciones».

SERVICIO 03.

Programa 024.

- La Enmienda número 320 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 37.600.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.024.223.0 «Libros y otras publicaciones».
 - Aumentar en 37.600.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.024.617.0 modificando la denominación en «Dotación bibliográfica bibliotecas».
- Las Enmiendas números 321 a 323 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 026.

- La Enmienda número 21 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 20.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
 - Aumentar en 20.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.024.763.0 «Dotación Bibliog. a Bibliotecas públicas Municipales».
- Las Enmiendas números 324 a 329 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.
- La Enmienda número 50 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 1.926.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
 - Dotar con 1.926.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.202.3.
- La Enmienda número 51 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 159.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
 - Dotar con 159.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.202.4.
- La Enmienda número 52 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 459.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
 - Dotar con 459.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.202.8.
- La Enmienda número 53 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:
 - Minorar en 72.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.266.0 «Actividades culturales y educativas».
 - Dotar con 72.000 pesetas la partida presupuestaria 05.03.026.202.9.
- La Enmienda número 22 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social no ha

sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas número 330 y 331 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 028

— La Enmienda número 335 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 25 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 6.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.028.668.0 «Otro inmovilizado inmaterial».

— Aumentar en 6.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.481 «Atención especializada».

— La Enmienda número 332 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 333 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia se produce la modificación siguiente:

— Minorar 25.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.028.662.0 «Edificios y otras construcciones».

— Dotar con 25.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.028.661.0 «Rehabilitación Patrimonio relacionado con el V Centenario».

— La Enmienda número 334 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 26 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar con 10.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.03.028.781.0 «Investigaciones arqueológicas-Personas».

— Aumentar con 10.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.481.0 «Atención especializada».

Programa 031.

— Las Enmiendas números 336 a 338 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas

por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 04.

Programa 011.

— Las Enmiendas números 339 a 342 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 54 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 7.805.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.151.3 «Retribuciones básicas».

— Aumentar en 7.805.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.131.3 «Retribuciones básicas».

— La Enmienda número 55 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 468.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.151.3 «Retribuciones básicas».

— Aumentar en 468.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.132.3 «Otras remuneraciones».

— La Enmienda número 56 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar en 2.275.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.181.3 «Seguridad Social, personal laboral».

— Aumentar en 2.275.000 pesetas la partida presupuestaria 05.04.011.182.3 «Seguridad Social, personal no laboral».

— La Enmienda número 343 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 344 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 014.

— Las Enmiendas números 357 a 359 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas número 10 y 11 del Grupo Parlamentario Mixto no han sido aceptadas por la

Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 27 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.04.014.667.0 «Bienes destinados al uso general».

— Aumentar en 5.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.481.0 «Atención especializada».

— Las Enmiendas número 360 y 361 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

Programa 015.

— Las Enmiendas números 345 a 356 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

SERVICIO 05

Programa 009.

— La Enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Mixto no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 362 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.1 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 363 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.2 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 364 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.3 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 365 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.00 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.5 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 366 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.8 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 367 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.266.9 «Actividades culturales y educativas».

— Aumentar en 500.000 pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— La Enmienda número 368 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con nueva redacción. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

— Minorar 4.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.267.0 «Reuniones y conferencias».

— Aumentar en 4.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

— Las Enmiendas número 369, 370 y 371 del Grupo Parlamentario Socialista no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— Las Enmiendas números 45, 57, 59 y 60 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular no han sido aceptadas por la Ponencia. En consecuencia se trasladan para su debate y votación a Comisión.

— La Enmienda número 372 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 58 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido retirada en Ponencia por sus proponentes.

— La Enmienda número 61 del Grupo Parlamentario de Alianza Popular ha sido aceptada por la Ponencia en sus propios términos. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

- Minorar en 50.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.762.0 «Creación, reforma y equipo centros de servicios sociales».
- Aumentar en 50.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.009.781.0 con la denominación «Construcción y equipos centros de servicios sociales».

Programa 010.

— La Enmienda número 373 del Grupo Parlamentario Socialista no ha sido aceptada por la Ponencia. En consecuencia se traslada para su debate y votación a Comisión.

Programa 022.

— La Enmienda número 374 del Grupo Parlamentario Socialista ha sido aceptada por la Ponencia con una nueva redacción. En consecuencia se producen las modificaciones siguientes:

- Minorar en 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.022.267.0 «Reuniones y conferencias».
- Incrementar en 2.000.000 de pesetas la partida presupuestaria 05.05.010.483.0 «Personas en estado de necesidad».

SECCION 10

CORTES DE CASTILLA Y LEON

— No se han presentado enmiendas.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Noviembre de 1987.

Fdo.: *Rafael de las Heras Mateo*

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Fdo.: *Paniagua Iñiguez*

Fdo.: *Juan B. Durán Suárez*

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

Fdo.: *José M. Monforte Carrasco*

Fdo.: *Joaquín Serrano Vilar*

TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS
GENERALES DE LA COMUNIDAD DE
CASTILLA Y LEON PARA 1988**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de

Castilla y León para 1988, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, mantienen los Programas de Gastos como vertebración de su estructura, utilizando simultáneamente las clasificaciones económica y orgánica en el orden instrumental.

La clasificación orgánica se acomoda a la remodelación llevada a cabo por la Presidencia de la Junta y, consecuentemente, se introducen las necesarias variaciones funcionales. De otra parte, se pone de manifiesto que los Presupuestos son la concreción de las actuaciones que define el Plan de Desarrollo Regional.

La racionalización del gasto, en lo que se refiere a Organismos Autónomos, aconseja unificar la gestión en presupuesto único con supresión de los servicios presupuestarios respectivos, asumiendo las Consejerías a las que estaban adscritos la gestión de las actividades que tenían encomendadas.

Es propósito decidido de la Junta extremar el esfuerzo inversor, dentro de la limitación de los recursos, conteniendo al máximo los gastos corrientes, sin olvidar que éstos son imprescindibles tanto para una gestión eficaz como para obtener un aprovechamiento adecuado de los bienes de inversión. En esa línea se ha practicado la reorganización citada reduciendo el número de Secciones y Servicios presupuestarios.

Respecto del personal al servicio de la Comunidad, se incrementan las retribuciones por encima de la tasa de inflación prevista para 1988, al objeto de mejorar la capacidad adquisitiva de los empleados públicos. Se exceptúan de esta revisión los Altos Cargos.

TITULO I

DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU
FINANCIACION

Artículo 1.º

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1988, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones por un importe de noventa mil ciento veintiocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos, se estiman en 1.690 millones de pesetas.

TITULO II

REGIMEN GENERAL DE LOS CREDITOS
Y DE SUS MODIFICACIONES*Artículo 2.º*

1. Los créditos consignados en el Estado de Gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a las clasificaciones orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, este nivel será el de artículo para los créditos incluidos en los capítulos I y II, independientemente de la desagregación con que aparezcan. Tal vinculación no excusa en ningún caso su contabilización en las partidas presupuestarias correspondientes.

En todo caso, tendrán carácter vinculante a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 7.º de esta Ley.

2. No podrán adquirirse compromisos por cuantía superior a las consignaciones, que se destinarán exclusivamente a satisfacer las obligaciones derivadas de la ejecución de los programas y del cumplimiento de los objetivos contenidos en esta Ley, o a las modificaciones e incorporaciones aprobadas conforme a la misma. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos y disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 3.º — Incorporación de créditos.

1. Si se produjeran ingresos no presupuestados como consecuencia de la asunción de competencias y funciones transferidas a esta Comunidad por el Estado, ello dará lugar a la incorporación de las dotaciones correspondientes en las Secciones que la Junta de Castilla y León determine.

2. Será competencia del Consejero de Economía y Hacienda la autorización de las incorporaciones de créditos cuando los recursos procedan:

a) De rectificaciones o liquidaciones en materia de transferencias de competencias y funciones incorporadas con anterioridad.

b) Del cumplimiento de convenios con otras Administraciones y Entidades o de ingresos de carácter finalista.

c) De la Comunidad Económica Europea, de acuerdo con la normativa comunitaria que le sea aplicable.

3. La incorporación, en su caso, de los resultados de la liquidación de los Presupuestos del ejercicio de 1987, tendrá lugar de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 7/1986 de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4.º — Modificación de créditos: normas generales.

Las modificaciones de los créditos iniciales de

los Presupuestos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de la Hacienda de la Comunidad y a los preceptos que se establecen en la presente Ley.

1. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente las partidas afectadas.

2. La correspondiente propuesta de modificación pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

3. Las modificaciones que afecten a partidas del Capítulo I (Gastos de Personal) requerirán el informe previo de la Dirección General de la Función Pública.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León un estado de las modificaciones habidas en los créditos autorizados en el Presupuesto.

Artículo 5.º — Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1. A las establecidas en el artículo 115 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

2. No podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores.

3. Cualquier transferencia de crédito que afecte a operaciones de capital deberá realizarse con los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 6.º — Autorización de transferencias.

1. La redistribución de los créditos presupuestarios del Capítulo II, será autorizada para cada Sección por el Consejero respectivo, previo informe de la Intervención Delegada y con las limitaciones previstas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los Consejeros en el ámbito de su Sección y con el informe mencionado, podrán autorizar transferencias de crédito entre conceptos del Capítulo VI, contenidos en el mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que instrumentará su ejecución.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias en los supuestos previstos en el número anterior, caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Delegada.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería

interesada, por el Consejero de Economía y Hacienda, excepción hecha de las que afecten a más de una Sección, que serán competencia de la Junta.

Artículo 7.º — Créditos ampliables.

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados por vía de transferencia o como consecuencia de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social, el complemento familiar y el subsidio familiar del personal adscrito al servicio de la Comunidad Autónoma con derecho a su percepción, en su caso, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al abono de trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal o por decisión judicial firme.

d) Los créditos para anticipos a funcionarios en la medida en que los ingresos generados por los reintegros de los mismos, excedan de los presupuestados.

e) Los créditos cuya cuantía se determine por la recaudación obtenida en las tasas o ingresos de otra naturaleza que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos. Se consideran expresamente incluidos en este caso los gastos de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», consignados en la partida 01.03.004.265.0, por la cuantía en que la recaudación efectiva supere a las estimadas en el Estado de Ingresos.

f) Los que puedan verse afectados por incidencias o por corrección por parte de la Administración del Estado de errores u omisiones contenidos en los respectivos acuerdos de transferencias.

g) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

h) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

i) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas, siempre que los requisitos

para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

2. Las ampliaciones de créditos que puedan realizarse mediante expedientes de transferencia o de incorporación serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda, debiendo ser aprobadas por la Junta cuando la Consejería que proponga la ampliación no disponga de los recursos necesarios.

Artículo 8.º — Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Quando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos créditos, o sea insuficiente y no ampliable el consignado, el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica General de la Administración de la Comunidad, elevará a acuerdo de la Junta la remisión a las Cortes de un Proyecto de Ley de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, en el que se especifiquen los recursos que hayan de financiar el incremento del gasto público.

TITULO III

DE LOS CREDITOS DE PERSONAL

Artículo 9.º

Con efectos del 1 de enero de 1988, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal eventual, funcionarios y personal contratado en régimen de derecho administrativo al servicio de la Comunidad Autónoma será el 4 por 100 (cuatro por ciento) respecto a las del ejercicio anterior, sin perjuicio del resultado individual que se derive de la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la legislación que resulte aplicable. En dicho caso, la Junta podrá realizar las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León, no experimentarán incremento alguno.

Las retribuciones íntegras de los Secretarios Generales, Directores Generales, Jefe de Gabinete y asimilados experimentarán un crecimiento individual que no exceda al de la masa salarial global de los funcionarios para 1988. Quedarán exceptuadas de esta limitación las retribuciones por trienios o complementos por antigüedad.

Los incrementos serán distribuidos mediante acuerdo de la Junta conforme a los criterios que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, disposiciones que la desarrollen y demás de aplicación en materia de retribuciones.

Artículo 10.

Con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un incremento global superior al cuatro por ciento.

Artículo 11. — Requisitos para la firma de convenios colectivos.

1. Para poder pactar nuevos convenios colectivos, revisiones salariales, la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Comunidad de Castilla y León, será necesario el informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. A este fin, la Consejería correspondiente remitirá el proyecto de pacto, al que deberá acompañar la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1987 en términos de homogeneidad y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

2. El informe será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta de Castilla y León remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los pactos laborales suscritos y de los informes emitidos.

Artículo 12.

1. Durante el ejercicio de 1988 no se podrán asumir nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que supongan un aumento de las plantillas de personal presupuestadas con la excepción de las que se deriven de nuevas asunciones de competencias o servicios.

2. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda,

previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidad, de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

TITULO IV

DE LOS CREDITOS DE INVERSIONES

Artículo 13.

1. El Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, y a petición de la Consejería interesada, podrá acordar modificaciones en los programas de inversión con objeto de facilitar su ejecución, autorizando, en su caso, las transferencias de créditos que sean necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley. Cuando se trate de proyectos financiados con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial o a otros fondos estructurales, la sustitución de los mismos se hará según lo establecido en sus respectivas normas reguladoras.

2. El Comité de Inversiones Públicas de la Junta de Castilla y León realizará el seguimiento de las inversiones programadas en el Presupuesto. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León la información sobre el estado de ejecución de las inversiones programadas.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 14.

Será necesario acuerdo de la Junta de Casti-

lla y León autorizando la aprobación del gasto correspondiente, cuando su cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas o tenga plazo de ejecución superior al de vigencia del Presupuesto y hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios.

Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes relación de las autorizaciones concedidas al amparo del párrafo primero de este artículo.

Artículo 15.

Cuando al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado se exija la publicidad de las licitaciones y adjudicaciones, ésta se cumplirá mediante la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, salvo que dicha Ley disponga otros requisitos de publicidad a las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 16.

1. Durante el presente ejercicio se considerarán suministros menores, a efectos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley de Contratos del Estado, aquéllos cuyo importe no exceda de quinientas mil pesetas.

2. Las indemnizaciones por razón del servicio devengadas en el último mes del ejercicio, podrán ser abonadas con cargo a los créditos del siguiente.

3. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

Artículo 17.

La cuantía de los créditos financiados en todo o en parte por la Comunidad Económica Europea podrá ser modificada por la Consejería de Economía y Hacienda con el fin de adaptarla a las cuantías efectivamente concedidas.

TÍTULO VI

SOBRE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 18.

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 4/1985, de 21 de junio, General de Tasas de la Comunidad de Castilla y León, para el ejercicio de 1988 los tipos de cuantía fija de las tasas se actualizan, con carácter general, mediante la

aplicación del coeficiente 1,05 a los importes que resultaren exigibles para 1987.

Se exceptúan de esta elevación las tasas correspondientes a los conceptos que a continuación se relacionan que son objeto de actualización específica:

Organo Gestor: Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tasa 21,09. Gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos. Número 16 de la Tarifa. Por los análisis que realicen los laboratorios agrarios se percibirán los importes que figuran en las siguientes tarifas que reagrupan los conceptos de los servicios prestados:

	Pesetas
1. — Tierras.	
Análisis Físico (Textura)	520,—
Análisis Fertilización (pH, Materia orgánica, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Caliza activa, Conductividad)	1.325,—
Otras determinaciones (cada una)	350,—
2. — Aguas.	
Análisis básicos para riego (Grado hidrométrico, Calcio, Magnesio, Sodio, Cloruros, Conductividad)	1.050,—
Análisis básico químico (Calcio, Magnesio, Dureza, Nitratos, Nitritos, Materia orgánica, pH, Conductividad)	780,—
Otras determinaciones (cada una)	350,—
3. — Semillas.	
Análisis básico (Germinación, Impurezas)	315,—
Otras determinaciones (cada una)	200,—
4. — Fertilizantes.	
Análisis Abono Complejo (Nitrógeno, Fósforo, Potasio)	770,—
Análisis Abono Simple	270,—
Análisis Abono Orgánico (Humedad, Nitrógeno, Fósforo, Potasio, Materia orgánica)	1.025,—
Otras determinaciones (cada una)	350,—
5. — Aceites y Grasas.	
Análisis básico (Acidez, Peróxidos, Ácidos grasos, Índice de refracción, Índice de Iodo, Humedad, Absorción ultravioleta)	2.680,—
Otras determinaciones (cada una)	700,—
6. — Productos y Conservas de origen animal.	
Análisis básico (Humedad, Proteína, Ce-	

nizas, Grasa, Hidroxiprolina, Hidratos carbonos, Conservantes)	2.585,—
Otras determinaciones (cada una)	500,—
7. — Productos y Conservantes de origen vegetal.	
Análisis básico (Conservantes, Materias extrañas, Peso neto, Peso escurrido, Factores de Calidad)	810,—
Otras determinaciones (cada una)	300,—
8. — Vinos y Derivados.	
Análisis básico (Grado alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Acidez total, Azúcares, Grado Beaumé, Acidez sórbico, Acido benzoico, Sulfatos, Alcohol metílico) (según producto)	775,—
Análisis por métodos automáticos no homologados (Grado Alcohólico, Sulfuroso libre, Sulfuroso total, Acidez volátil, Azúcares)	200,—
Otras determinaciones (cada una)	500,—
9. — Piensos y Materias Primas.	
Análisis básico (Humedad, Minerales, Fibra, Proteína, Grasa, Alveograma, Índice de caída, Índice de Maltosa, Peso específico) (según producto) ...	1.010,—
Análisis aditivos (cada una)	600,—
Otras determinaciones (cada una)	300,—
10. — Lácteos.	
Análisis básico (Grasa, Densidad, Extracto Seco, Proteína) (según producto)	400,—
Otras determinaciones (cada una)	250,—
11. —	
Por cada determinación	1.000,—
12. —	
Por cada determinación	300,—

Tasa 21,10. Prestación de Servicios facultativos veterinarios. Los Importes exigibles como contraprestación de los servicios que se detallan, se fijan en las siguientes cuantías:

Número 15 de la Tarifa. Prestación de servicios por los Centros de Inseminación Artificial: Venta de esperma de bóvidos, cada dosis, 160 pesetas, si procede de animal no probado y 320 pesetas, si procede de animal probado.

Número 18 de la tarifa. Derechos de asistencia a cursos y examen para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera, 10.000 pesetas.

Se considerarán como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a trescientas pesetas.

3. Las tarifas actualizadas de las Tasas serán publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4. Los precios de los servicios que se presten por la Administración Autonómica se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva, en la cuantía necesaria, en función de los costes de funcionamiento y de los niveles de prestación de dichos servicios. En todo caso se requerirá informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

TITULO VII

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 19. — De los avales.

1. Al amparo de lo dispuesto en el Título VII de la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 1988, la Junta podrá conceder las siguientes garantías:

a) Avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de seiscientos millones de pesetas en total y de cincuenta millones de pesetas individualmente.

b) Segundos avales sobre operaciones garantizadas por las Sociedades de Garantía Recíproca de Castilla y León, hasta un importe máximo de doscientos millones de pesetas en total y de quince millones individualmente.

2. Los créditos avalados se destinarán a financiar inversiones en activos materiales fijos dentro de la Comunidad orientados prioritariamente a:

a) Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.

b) Mejorar los niveles de empleo.

c) Operaciones viables de reconversión y reestructuración.

d) Racionalizar la utilización de recursos energéticos.

e) El fomento de mercados exteriores.

3. La entidad financiera cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.

4. Dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, la Junta remitirá a la Comisión

de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.

Artículo 20. — De las operaciones de crédito.

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en el artículo 38.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Artículo 21. — De la Deuda Pública.

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de seis mil cuatrocientos millones de pesetas, destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 38 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. La formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior, podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1988 ó 1989 en función de las necesidades de tesorería.

Artículo 22.

La Junta remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes, dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre, información sobre todas y cada una de las operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en los artículos 20 y 21 precedentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. — En todo lo no previsto en la presente Ley, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial y la Ley de Contratos de Estado (así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación, y en lo que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

SEGUNDA. — 1. Las ayudas y subvenciones a conceder con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que no tengan asignación nominativa, lo serán con arreglo a principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. A tales efectos se establecerán, en caso de no existir, las oportunas normas reguladoras de la concesión. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. Excepcionalmente podrán concederse directamente por la Junta de Castilla y León subvenciones no nominativas, en las que no sea posible promover concurrencia pública por la especificidad de las características o reunir por la entidad, empresa o persona destinataria de la subvención. Estas actuaciones se remitirán a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León dentro del mes siguiente a la terminación del trimestre.

4. Las subvenciones que se concedan por los oportunos órganos de la Administración del Estado y que sean librados a la Comunidad para poner a disposición de un tercero, serán tratados como operaciones extrapresupuestarias.

TERCERA. — Los créditos consignados en el Estado de Gastos cuya financiación se produzca a través de subvenciones del Estado y de carácter finalista, podrán ser modificados por la Consejería de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías de las transferencias efectivamente recibidas.

En el caso de que las obligaciones contraídas superaran dicho importe, se realizarán las oportunas minoraciones de crédito de aquellos conceptos presupuestarios de la Sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público y que preferentemente no afecte a las inversiones.

CUARTA. — La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la de Fomento, podrá autorizar la aplicación al Presupuesto de Ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia de fianzas de alquileres de viviendas y de suministros a que se refiere el Decreto de 11 de Marzo de 1949. Los ingresos autorizados generarán crédito en los programas de inversión en viviendas.

QUINTA. — Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. — Hasta tanto se pueda dar cumplimiento a la aplicación del nuevo sistema retributivo mencionado en el artículo 9.º de esta Ley, el personal afectado percibirá las retribuciones correspondientes a 1987, con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un cuatro por ciento, a igualdad de puestos de trabajo. En todo caso, las retribuciones básicas serán las previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, una vez que se haya aplicado el nuevo sistema retributivo establecido en la Ley 7/1985 de esta Comunidad. Se autoriza a la Junta para que realice las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la legislación que resulte de aplicación, de las que deberá dar cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León cuando dichas modificaciones se produzcan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

SEGUNDA. — Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que realice las adaptaciones presupuestarias que se deriven de redistribuciones y reorganizaciones administrativas de las competencias asumidas, en las diversas Secciones del Estado de Gastos y las correspondientes transferencias de crédito.

TERCERA. — Esta Ley entrará en vigor con efectos de 1.º de Enero de 1988.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, que la hagan cumplir.